Recurso nº 203 /2021 Resolución nº 224/2021

ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION PÚBLICA **DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 20 de mayo de 2021

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don J. A. F., Concejal de la Corporación de Paracuellos del Jarama contra el Acuerdo de 28 de abril de 2021 de la Junta de Gobierno Local de Paracuellos del Jarama por el que se adjudica el contrato de "Obra de campo de rugby, vestuarios, aparcamiento y urbanización del entorno de la Ciudad del Rugby" número de expediente PACSS-CON-52-2020 Obra Ciudad de Rugby, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 30 de diciembre de 2020 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación del contrato de obra de referencia, mediante procedimiento abierto.

El valor estimado del contrato asciende a 2.066.144,77 euros.

Segundo.- Con fecha 7 de mayo de 2021, don J.A.F., Concejal de la Corporación de Paracuellos del Jarama, interpone recurso especial de contratación contra la adjudicación del contrato de "Obra de campo de rugby, vestuarios, aparcamiento y urbanización del entorno de la Ciudad del Rugby", por considerar que el proyecto en

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45 e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

el que se basa la oferta del adjudicatario no cumple con la Ordenación Urbanística

aplicable. Adicionalmente, solicita la suspensión cautelar del acto impugnado.

Tercero.- El 13 de mayo de 2021 tuvo entrada en este Tribunal el expediente de

contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de

noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en el que solicita la

inadmisión del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Procede en primer lugar determinar la competencia de este Tribunal para

conocer del recurso.

El recurso se interpone contra el acto de adjudicación en el marco de un

contrato de obras cuyo valor estimado es de 2.066.144,77 euros.

El artículo 44.1.a) de la LCSP dispone: "1. Serán susceptibles de recurso

especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el

apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que

pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que

ostenten la condición de poderes adjudicadores:

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de

euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil

euros".

En consecuencia, dada la cuantía del valor estimado del contrato de obras de

2.066.114,77 euros, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la

Comunidad de Madrid resulta incompetente para resolver el presente recurso, en los

términos del artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales,

Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Dado que el Tribunal no es competente para conocer del recurso planteado.

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

2

Indicar así mismo que el artículo 22.1.1º del Real Decreto 814/2015 de 11 de

septiembre por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales

de revisión de decisiones en materia contractual (RPEMC) considera como requisito

de admisión de los recursos la competencia para conocer el recurso.

Vista la incompetencia del Tribunal para conocer de este recurso se propone

su inadmisión.

Asimismo, acordada la inadmisión del recurso no procede pronunciarse sobre

la suspensión del procedimiento de contratación.

Segundo.- No obstante lo anterior, el artículo 44.6 de la LCSP establece que: "los

actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos

administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de

recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la

Jurisdicción Contencioso Administrativa".

Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, de conformidad con el cual "el error o la ausencia de la

calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su

tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter", al órgano de

contratación le corresponde determinar si procede admitir su tramitación como

recurso ordinario.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo

establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23

de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

3

TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de

Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por

don J.A.F., Concejal de la Corporación de Paracuellos del Jarama contra el Acuerdo

de 28 de abril de 2021 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de

Paracuellos del Jarama por el que se adjudica el contrato de "Obra de campo de

rugby, vestuarios, aparcamiento y urbanización del entorno de la Ciudad del Rugby"

número de expediente PACSS-CON-52-2020 Obra Ciudad de Rugby, al carecer

este Tribunal de competencia para su resolución.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista

en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante

el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos

meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998,

de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de

conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid Tel. 91 720 63 46 v 91 720 63 45